Puerto Madryn, de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**<Persona 1> c/ <Persona 2> SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 481/25)** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 96/21), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada como N° 88/25.

I. La Sra. Jueza de grado mediante la resolución de marras reguló los honorarios del Cuerpo Interdisciplinario Forense en el 6% del monto de condena que en definitiva resulte.

Señala la apelante que dicha regulación supera la norma que regula la remuneración de los auxiliares de justicia (Ley XIII-4, Art. 60), que establece un máximo legal del 5% del monto de la sentencia, sin que se haya hecho una valoración del desempeño del perito que permita justificar la misma.

II. Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que la Ley XIII-4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, tanto los profesionales del derecho como así también de los peritos.

Desde esta perspectiva cabe recordar que el art. 60 de la ley arancelaria mencionada establece que los honorarios de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, serán fijados entre el uno y el cinco por ciento del monto de la sentencia.

Del análisis de las constancias de autos se desprende que le asiste razón a la recurrente, no resultando la regulación de honorarios fijada por la *a quo* ajustada a las constancias de la causa, así como a la ley arancelaria que determina su cuantía, por lo que de conformidad con lo hasta aquí fundamentado cabe concluir que debe revocarse la regulación de los

honorarios profesionales correspondiente al Cuerpo Interdisciplinario Forense, estableciéndose los mismos en el 5%, de la suma que se determine en definitiva (arts. 5, 6, 7, 60 Ley XIII -4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE

1. **REVOCAR** la regulación de honorarios del Cuerpo Interdisciplinario Forense estipulados en la sentencia definitiva registrada como N° 88/25 y en consecuencia **FIJAR** los mismos en el 5% de la suma que en definitiva resulte. Con más el IVA de corresponderle y sin perjuicio de los mínimos legales (cfr. arts. 5, 6, 7 60 Ley XIII-4).
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIL